

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a informarle al señor Juez dentro del presente proceso ejecutivo por Honorarios, lo siguiente:

Mediante auto del 21 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago por honorarios e intereses, se decretaron las medidas cautelares solicitadas (embargo y posterior secuestro de bien inmueble y vehículo automotor) y se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga de materializar dichas medidas cautelares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Asimismo, atendiendo al trámite previsto en el artículo 441 del C.G. del P. se dispuso la notificación por aviso de los demandados, para lo cual se ordenó la remisión del expediente al Centro de Servicios Judiciales para que, con apoyo de la parte actora, se procediera con tal actuación.

Por auto del 23 de junio de 2023, se dispuso requerir a la parte actora por desistimiento tácito en relación con la medida cautelar de embargo y secuestro del bien mueble y de la notificación de la parte demandante, ello por cuanto no fue aportado el recibo de pago de la inscripción de la cautela; asimismo, debido a que el Centro de Servicios Judiciales hizo devolución de las diligencias de notificación, advirtiendo que la parte actora no ha realizado las gestiones pertinentes para su materialización.

De igual manera, en la mencionada providencia se comisionó al Inspector de Tránsito de Manizales para la diligencia de secuestro del vehículo, ello por cuanto la Secretaría de Movilidad de Bogotá informó sobre el acatamiento de la medida de embargo en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición.

Sin embargo, el 18 de agosto de 2023, el Centro de Servicios Judiciales hizo nuevamente devolución de las diligencias, advirtiendo que *“HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO”*

Manizales, Agosto 24 de 2023.



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo por Honorarios
RADICACIÓN: 170014003009-2021-00022-00
DEMANDANTE: Yadira Sotelo Delgadillo
DEMANDADOS: María Victoria, Mauricio Enrique, Gloria Lucia y Lina Clemencia Arce Montoya, como Herederos de los causantes María Teresa Montoya de Arce y Gonzalo Arce Londoño

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de la medida cautelar de Embargo y Secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-26670.

II. Consideraciones

El artículo 317 del Estatuto General del Proceso en lo referente al desistimiento tácito contempla que:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Auscultado el presente trámite, se vislumbra que se cumplen las condiciones de la citada disposición para aplicar la consecuencia prevista en la norma anterior en relación con la medida cautelar de Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-26670, toda vez que mediante autos del 21 de abril de 2023 y del 23 de junio de 2023, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de materializar la misma, esto es, cancelar los gastos que implica el registro de la misma y aportar el certificado de Libertad y Tradición en el que se evidencie su procedencia.

Sin embargo, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la referida carga a pesar de que han transcurrido más de 30 días desde el último requerimiento realizado por el despacho, denotándose de esta manera una posición totalmente pasiva que conlleva a la aplicación de la sanción prevista por el Legislador en lo atinente al desistimiento tácito, aplicable en el presente caso a la medida cautelar de embargo y secuestro del referido bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

III. RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR de oficio el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-26670 y en consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de la referida cautela.

Por la secretaría líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEGUNDO: REMITIR nuevamente las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, para que con la colaboración de la parte actora, se proceda a la notificación por aviso de los demandados María Victoria, Mauricio Enrique, Gloria Lucia y Lina Clemencia Arce Montoya.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P., cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536671480949ba35f559531b83a58346eb872ffdce1dec78f97a1edbf83e51cb**

Documento generado en 25/08/2023 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>